



### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 028-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

#### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, las tacha presentada por la personera general de la lista “SOMOS UNAC”, contra la inscripción de la lista estudiantil “CONSTRUYE UNAC” en el proceso electoral de representación estudiantil ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación (FCED); así como el escrito de levantamiento de tacha presentados por el personero general de la referida lista.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 005-2026-CEU/UNAC, se aprobó la Convocatoria y Cronograma Electoral de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con fecha 15 de mayo de 2026, la estudiante ROMÁN SILVA KALIA GABRIELA, personera general de la lista “SOMOS UNAC”, interpuso tacha contra la inscripción de la lista estudiantil “CONSTRUYE UNAC”, participante en el proceso electoral de representación estudiantil ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación (FCED), señalando que la referida lista habría sido presentada y acreditada por un personero perteneciente a una facultad distinta a la Facultad de Ciencias de la Educación, cuestionando con ello la validez de la acreditación del personero general de la referida organización estudiantil;

Que, asimismo, la recurrente sostiene que el personero general acreditado por la lista “CONSTRUYE UNAC” pertenecería a la Facultad de Ciencias Administrativas y no a la Facultad de Ciencias de la Educación, circunstancia que —a su criterio— vulneraría los principios de representación, especialidad de facultad e igualdad electoral;

Que, con fecha 20 de mayo de 2026, el estudiante BAUTISTA RAMOS DANTE EDUARDO, personero general de la lista “CONSTRUYE UNAC”, presentó el correspondiente escrito de levantamiento de tacha, adjuntando los fundamentos de hecho y de derecho destinados a desvirtuar las imputaciones formuladas por el recurrente;

Que, de la revisión integral de la tacha interpuesta y del expediente electoral correspondiente, este Comité Electoral Universitario verifica que el cuestionamiento formulado por el recurrente se sustenta en que el personero general de la lista “CONSTRUYE UNAC” pertenecería a una facultad distinta a la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, al respecto, el artículo 56º del Reglamento General de Elecciones establece que para ser personero general se requiere ser docente ordinario o estudiante matriculado en el semestre académico en que se lleva a cabo la elección y, en ambos casos, estar comprendido en el padrón de electores correspondiente, debiendo además pertenecer al estamento que representa;





### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 028-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

Que, de la evaluación de la documentación obrante en el expediente electoral, este Comité Electoral Universitario verifica que el personero general acreditado por la lista “CONSTRUYE UNAC” tiene la condición de estudiante matriculado en el semestre académico 2026-A y figura válidamente incorporado en el padrón electoral estudiantil aprobado para el presente proceso electoral, cumpliendo de esta manera con las exigencias previstas en el artículo 56° del Reglamento General de Elecciones;

Que, en ese sentido, la normativa electoral universitaria no establece como requisito que el personero general pertenezca a la misma facultad de la lista participante, sino únicamente que pertenezca al estamento correspondiente y se encuentre habilitado en el padrón electoral respectivo, requisitos que han sido debidamente acreditados en el presente caso;

Que, en consecuencia, no habiéndose acreditado incumplimiento alguno de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Elecciones respecto a la acreditación del personero general de la lista “CONSTRUYE UNAC”, corresponde declarar infundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la referida lista estudiantil;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 21 de mayo de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** **DECLARAR INFUNDADA** la tacha presentada por la personera general de la lista “SOMOS UNAC”, contra la inscripción de la lista estudiantil “**CONSTRUYE UNAC**”, participante en el proceso electoral de representación estudiantil ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación (FCED), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°** **DISPONER** la continuidad de la participación de la lista estudiantil “**CONSTRUYE UNAC**” en el proceso electoral de representación estudiantil ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación (FCED), al haberse verificado que su personero general cumple con los requisitos previstos en el artículo 56° del Reglamento General de Elecciones.

**ARTÍCULO 3°** **NOTIFICAR** la presente resolución a los personeros generales de las listas “SOMOS UNAC” y “CONSTRUYE UNAC”, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO 4°** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dra. Vanessa Mancha Alvarez  
SECRETARIA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Mg. Ricardo Luis Pomalaya Vargas  
PRESIDENTE